

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 184.)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

La Comision provincial con fecha 27 del que cursa me comunica el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente de elecciones municipales de Ameyugo, del que resulta que los electores Andrés del Val, Felix Torre y José Paredes protestaron en escrito dirigido al Ayuntamiento con fecha 24 de Mayo contra la validez de la eleccion, bajo el fundamento de que en el dia 1.º de dicho mes fueron proclamados Secretarios escrutadores de la mesa definitiva los de la interina Genaro Garcia y Raimundo Frias, que no obtuvieron voto alguno para dichos cargos, en lugar de Tiburcio Fontecha y Felix Perez, que los obtuvieron, y de que esta ilegalidad dió lugar á otras que enumeraron en dicho escrito, á saber: que en la eleccion del dia 2 el Presidente al principiar el escrutinio no entregó las papeletas sacadas de la urna á uno de los Secretarios para que las leyese en alta voz, segun se ordena en el art. 60 de la ley electoral vigente, reservándose las para sí á fin de que los electores no se enterasen del resultado de ellas; y habiendo reclamado en el acto el elector Juanario Torre el cumplimiento de dicho artículo, el Presidente denegó dicha reclamacion, no queriendo dar á leer dichas papeletas á uno de los Secretarios escrutadores, y continuando así

hasta que concluyó la votacion: que terminada la extraccion de papeletas de la urna fueron quemadas sin contarlas ni confrontarlas con las notas que llevaban los Secretarios: que á la pregunta del Presidente de si habia que hacer alguna protesta contra el escrutinio, se respondió por varios electores que se reclamaba la nulidad por la falta de cumplimiento del precitado art. 60 de la ley, y que el Presidente declaró que no se admitia reclamacion alguna, no verificando el recuento de los votos obtenidos por los candidatos ni leyéndose la lista de los votantes por uno de los Secretarios, faltando al cumplimiento de los artículos 65, 66 y 67 de la ley electoral y retirándose con los papeles sin extender el acta á la taberna de Norberto Prieto: que los electores, al ver que no se extendia el acta, hicieron advertencias á los individuos de la mesa, respondiendo el Secretario Raimundo Frias que no hacia falta, é invitando el mismo al Presidente á que no accediese á la peticion de los recurrentes. y faltando en su consecuencia á lo dispuesto en el artículo 75 de la ley electoral, por cuyas ilegalidades se asegura en dicho escrito que dejaron de votar 27 electores, protestándose además en él contra la capacidad del concejal electo Simeon Alonso por ser impedido y pobre, así como de Juan Garcia por ser mayor de 60 años y padecer de una enfermedad, y de Gabriel Frias por estar adeudando á los fondos públicos desde que fué Alcalde en el año de 1869: que los cuatro comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion pública extraordinaria de 10 del corriente mes desestimaron por unanimidad la protesta de nulidad de que queda hecha referencia, y que habiendo votado tambien en contra de la protesta hecha contra la capacidad de los tres concejales electos de que queda hecha tam-

bien referencia, quedó empatada sobre este particular la votacion por que el Alcalde y los tres concejales asistentes á dicha sesion extraordinaria votaron en el sentido de que dichos tres concejales eran legalmente incapaces para desempeñar dichos cargos, y que el Alcalde Presidente al ir á resolver dicho empate declaró nula la eleccion: que la Comision, en vista de esto ordenó que constituyéndose nuevamente en sesion pública el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio, el Alcalde Presidente decidiese el empate relativo á la protesta contra la capacidad de los tres concejales electos, toda vez que la de nulidad habia quedado desestimada por el voto unánime de los cuatro comisionados de la Junta general de escrutinio, y que en cumplimiento de dicha orden, la autoridad local en sesion pública extraordinaria del dia 20 del corriente celebrada por el Ayuntamiento y comisionados decidió como Presidente el empate, declarando legalmente incapaces á los concejales electos Juan Garcia, Simeon Alonso y Gabriel Frias, de cuyo fallo, así como del que los comisionados dictaron en 10 del corriente desestimando la protesta de nulidad, se ha apelado en tiempo y forma; y la Comision, considerando que segun consta del acta parcial de eleccion del dia 1.º de Mayo, los únicos que obtuvieron votos para Secretarios escrutadores de la mesa definitiva fueron D. Tomás Santayana, D. Tiburcio Fontecha, D. Marcos Oribe y D. Félix Perez, y que esto no obstante el Alcalde presidente declaró nombrados para el cargo de Secretarios escrutadores á los que lo eran de la mesa interina D. Genaro Garcia y D. Raimundo Frias: considerando que si bien en la misma acta se hace constar que los nombrados para dicho cargo Tiburcio Fontecha y Félix Perez

no se hallaban presentes en el acto y se les esperó el tiempo señalado, se manifiesta que por no haberse presentado proclamó el Presidente á dos de los últimos que resultaron con mayor número de votos, sin que esto pueda ser cierto toda vez que los únicos que los obtuvieron fueron segun se lleva dicho D. Tomás Santayana y D. Marcos Oribe, que por estar presentes se posesionaron de sus cargos, y los dos ausentes del local D. Tiburcio Fontecha y D. Félix Perez á quienes se trataba de reemplazar, y que despues de la declaracion que queda mencionada, se expresa en el acta que fueron sustituidos con los de la mesa interina Genaro Garcia y Raimundo Frias, cuya sustitucion no podía ser válida, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 69 de la ley Electoral, sin que se entendiese legalmente renunciados por D. Tiburcio Fontecha y D. Félix Perez sus cargos de Secretarios escrutadores para los cuales habian sido elegidos: considerando que segun el precepto explícito del art. 69 de la ley para que esta renuncia se entendiese legalmente hecha hubiera sido preciso que el Presidente les avisara á domicilio para que se presentaran, participándoles que habian sido nombrados, y que despues de dicho aviso trascurriera el término de una hora sin que compareciesen, y que nada de esto consta en el acta ni resulta justificado en el expediente que se hubiese hecho, sin que sea posible reputarse como tal justificacion del hecho referido la afirmacion del mismo contenida en la instancia dirigida á esta Comision con fecha 20 del corriente por Genaro Garcia y Raimundo Frias, que son precisamente los Secretarios de la mesa interina que entraron á reemplazar á los supuestos renunciados: considerando que el aviso á domicilio, que no consta se hubiese hecho á los Secretarios es-

crutadores elegidos Tiburcio Fontecha y Félix Perez, es de suma importancia, toda vez que no sabiendo estos que habian sido elegidos es imposible interpretar lógicamente que su no presentacion dentro de una hora signifique su voluntad de renunciar al cargo: considerando que en virtud de lo expuesto el hecho de proclamarse en lugar de ellos á los dos Secretarios escrutadores de la mesa interina constituye una infraccion de los artículos 67 y 69 de la ley Electoral, y que la intervencion de dichos Secretarios de la mesa interina en los actos sucesivos de la eleccion en concepto de Secretarios escrutadores de la definitiva puede haber dado lugar á que se hayan cometido las ilegalidades que enumeran los autores de la protesta de nulidad en su escrito de 24 de Mayo, si bien no están justificadas, ú otras de distinta índole: ha acordado declarar la nulidad de la eleccion, que se proceda nuevamente á verificarla, encargándose de la presidencia interina el Alcalde de Miranda de Ebro en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 91 de la ley Electoral, y rogar á V. S. se sirva designar los dias en que dicha eleccion haya de tener lugar.

Y tiene el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. á los efectos del art. 28, núm. 2.º, de la ley Provincial, con inclusion del expediente de su referencia para su devolucion al Ayuntamiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 90 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Burgos 30 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Circulares.

Segun me participa el Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Granada los presos D. Mariano Rico Monton, de 40 años de edad, alto, grueso, moreno, ojos y pelo negros, con bigote y perilla, persona educada, viste trage decente, y D. Andrés Alonso Maldonado, de 40 años de edad, estatura baja, rubio, ojos melados, pelo, bigote y perilla rubios, persona tambien educada, y viste trage de caballero.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y detencion de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 2 de Julio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y detencion de Francisco Gomez de la Torre, de 18 años de edad, viste americana azul oscura, sombrero hongo, corbata clara, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 2 de Julio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Severiano Garcia Gutierrez, natural de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), de 18 años de edad, estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo negro, barba naciente, cara redonda, que viste americana de paño jaspeado con pintas, pantalon y chaleco algo mas claro, con boina ó gorra, esta de cuadros blancos, y tapabocas azulado, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y detencion de dicho jóven, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 2 de Julio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Del término municipal de Las-tras de Cuéllar (Segovia) han desaparecido en la noche del 27 de Junio último las caballerías siguientes:

Una yegua, cerrada, negra, de siete y media cuartas de alzada.

Una mula de dos años, pelo algo rojo oscuro, de seis y media cuartas de alzada, sin esquilar y sin hacer la crin.

Una yegua, cerrada, pelo castaño oscuro, con pelos blancos en la frente, un poco pelada en el pescuezo efecto de la collera, alzada siete cuartas.

Otra yegua, negra, cerrada, alzada siete cuartas y un dedo, pelo moreno, con una estrella oscura en la frente, hierro A R en una nalga, cola y crin cortadas.

Una muleta de dos años, pelo castaño oscuro, alzada seis y media cuartas, esquilada, hecha la crin hace seis meses.

Otra mula, pelo algo castaño, cerrada, alzada siete cuartas, dos cascotes muy recogidos, la crin un poco pelada efecto de la collera.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas dispondrán su detencion, igualmente que de las personas en cupo poder se encuentren, dando conocimiento inmediato á este Gobierno.

Burgos 2 de Julio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 28 de Mayo último lo siguiente:

«Debiendo pasar á esa provincia los Ingenieros del cuerpo de Minas D. Gabriel Puig y D. Rafael Sanchez Lozano á practicar los estudios que la Comision del Mapa Geológico de España les tiene encomendados, esta Direccion general lo participa á V. S. á fin de que, con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del decreto de 28 de Marzo de 1873 y la Real orden de 17 de Mayo de 1883 publicada en la Gaceta de 27 del mismo, se faciliten á los mencionados Ingenieros cuantos datos, recomendaciones ú órdenes para las autoridades de los pueblos ó Jefes de establecimientos públicos les sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que de ello tengan conocimiento los Sres. Alcaldes y Jefes de establecimientos públicos de la provincia, á quienes recomiendo con eficacia presten los auxilios que se interesan en la preinserta disposicion.

Burgos 2 de Julio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

SECCION DE CORREOS.

Negociado 5.º

Circular núm. 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha dirigido con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia formulada por la Cámara de Comercio de Valladolid en solicitud de que se autorice á aquella Administracion de Correos para expedir y recibir pliegos con valores declarados en fondos públicos con las condiciones en que segun la Real orden de 29 de Octubre de 1884 circulan actualmente entre las capitales de Bilbao, La Coruña, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y teniendo en cuenta las ventajas que á las demás capitales ha de reportar análoga concesion: el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver que desde 1.º de Julio próximo se consideren como complemento á los artículos de la Instruccion aprobada por Real orden de 7 de Mayo último las siguientes disposiciones relativas á valores declarados en fondos públicos:

1.ª Se considerarán como fondos públicos para los efectos de esta Real orden todos los valores cotizables en la Bolsa de Madrid.

2.ª Entre las Administraciones de Correos de las 49 capitales de la Península, Islas Baleares y Canarias, podrán circular pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 15.000 pesetas.

3.ª Entre las de Madrid y Barcelona podrán circular tambien pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 35.000 pesetas.

5.ª Los pliegos con valores declarados en fondos públicos serán presentados en la oficina que haya de expedirlos bajo sobre cerrado con cinco sellos, por lo menos, sobre lacre que sujeten todos los dobleces de aquel y lleven impresa una marca especial del remitente; este los presentará además sujetando los extremos del precinto bajo el mismo sello en el reverso del sobre. En el anverso del mismo llevarán la indicacion de «Valores declarados en fondos públicos,» y por bajo la cantidad en que hayan de asegurarse, escrita en letra y en guarismos.

5.ª El derecho de seguro que habrá de abonarse por los pliegos mencionados será de 0'05 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fraccion de 100 pesetas.

6.ª En caso de extravío de un pliego en que se hubiesen asegurado fondos públicos, presentará el imponente en la Direccion general de Correos, para acordar la indemnizacion á que haya lugar, una factura firmada en la que exprese la clase, serie y numeracion de los documentos extraviados.

7.ª Se considerará como declaracion fraudulenta la de un pliego que presentado con la declaracion de contener fondos públicos encierre otra clase de valores. Probada esta circunstancia no tendrá derecho el imponente á exigir en caso de extravío indemnizacion de ninguna clase.

8.ª Además de los preceptos anteriores, se aplicarán tambien á los Valores declarados en fondos públicos las disposiciones vigentes para los demás Valores en papel que el Correo asegura en cuanto son compatibles con las expresadas anteriormente.

9.ª Queda derogada la Real orden de 29 de Octubre de 1884 relativa á la circulacion por el Correo de Valores declarados en fondos públicos.»

Lo que traslado á V., advirtiéndole, como resumen de las disposiciones anteriores, que los pliegos en que el remitente declare enviar fondos públicos, aparte del precinto que debe cerrarlos, del máximo de la declaracion, del derecho de seguro y de las oficinas entre que pueden cambiarse, serán tratados

en todo por la que esté á su cargo como las demás cartas con valores declarados.

Cuide V. muy especialmente que en los libros talonarios, al sentar un pliego de esta clase con el número que le corresponda, se escriba de un modo muy visible las palabras «Fondos públicos» tanto en el resguardo como en el talon y en el aviso que se remite á este Centro directivo, á quien acusará recibo de esta orden, procurando tambien que llegue á conocimiento del público en la parte que á este interesa por medio del Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1887.—El Director general, Angel Mansí.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Antonio Martinez del Campo, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Relator Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito se ha dictado sentencia por esta Sala, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á 21 de Junio de 1887, en los autos que, procedentes del Juzgado de esta Capital, ante Nos penden en apelacion entre partes, de la una D. Martin y D. Julian Lopez Sagredo, D. Romualdo Revilla Delgado, D. Domingo Temiño y Ortega y D. Saturnino Barrio Moral, vecinos los tres primeros de Villafuertes, y los restantes de Montuenga, defendidos por el Abogado Lic. D. Andrés Dancausa y representados por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra D.^a Luisa Gomez del Páramo, viuda y vecina de esta ciudad, defendida por el Abogado Lic. D. Federico Fernandez Izquierdo, y representada por el Procurador D. Próspero Gallardo, y los estrados del tribunal por la no comparecencia de D. Manuel Lopez Sagredo, sobre tercería de dominio.

Parte dispositiva. — Fallamos: que revocando como revocamos la referida sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar á la tercería de dominio propuesta en estos autos con relacion á los ejecutivos ya indicados por parte de D. Martin y D. Julian Lopez Sagredo, D. Romualdo Revilla Delgado, D. Domingo Temiño y Ortega, y D. Saturnino Barrio Moral; y en su consecuencia absolvemos de ella á los demandados D.^a Luisa Gomez del Páramo y ejecutante en aquellos autos, y D. Manuel Lopez Sagredo, ejecutado

en los mismos, declarando no haber lugar al alzamiento de embargo pretendido por dicha parte demandante, y mandando que luego que sea firme esta sentencia se entienda alzada la suspension del procedimiento de apremio respecto del terreno titulado los Nidales ó á las porciones del mismo á que la mencionada tercería se refiere, y no hacemos especial condenacion de costas de ninguna de las instancias.

Así por la misma presente sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Manuel Lopez Sagredo será respecto al mismo notificada, y en su caso publicada por edictos en la forma prevenida en el art. 770 en relacion con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Garcia Ontiveros.—Eduardo Cassá.—Timoteo F. de la Auja.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos á 28 de Junio de 1887.—Ante mf, Lic. Antonio Martinez del Campo.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado en autos ejecutivos á instancia de D. Manuel Gabin Fernandez, domiciliado en esta ciudad, contra D. Angel Alvarez Bárcena, vecino que fué de la misma, hoy su testamentaria, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de 20 dias las fincas que á continuacion se expresan, sitas en jurisdiccion de esta Capital y Villagonzalo Pedernales.

En esta Ciudad.

Una tierra sita al pago de San Ginés, de 1 fanega y 4 celemines, de segunda calidad, secanc, valuada en 500 pesetas.

Otra á Rivalamora, de 5 fanegas y 1 celemin, de tercera calidad, sécano, en 750.

Otra á Pozo Seco, de 5 fanegas 6 celemines, de tercera calidad, secano, mala, dos terceras partes erial, en 400.

Otra á Calleja honda, de 1 fanega de segunda, y 4 fanegas y 1 celemin de tercera, en 375.

Otra á Andrinales, de 5 fanegas, de tercera, en 675.

Otra á Peñuela, de 2 fanegas y 9 celemines, de tercera calidad, secano, mala, la quinta parte erial, en 150.

En Villagonzalo Pedernales.

Una tierra al pago del Rabillo, de 1 fanega 4 celemines, de tercera, secano, en 125.

Otra á la Horca, de 1 fanega y 8

celemines, de tercera calidad, secano, en 200.

Otra á Fuenteveces, de 1 fanega y 1 celemin, de tercera, secano, en 125.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 20 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, planta baja del Palacio de Justicia, advirtiendo no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella; los títulos pueden examinarse en la Escribanía, no teniendo derecho á exigir otro.

Dado en Burgos á 23 de Junio de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

D. Alvaro Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providencia de 6 del actual dictada á instancia del Procurador D. Toribio Martinez Gomez, en nombre de D.^a Feliciano Inés de la Torre, vecina de esta Ciudad, en los autos ejecutivos y de apremio seguidos contra los bienes de D. Manuel y D. Darío Royuela y Sardon, vecinos de Villahan y Tabanera, sobre pago de 17.125 pesetas, intereses y costas, he acordado se proceda á la venta en público remate de las fincas embargadas á los expresados deudores, que con su tasacion á continuacion se describen:

Fincas radicantes en la villa de Valdecañas.

Una tierra al pago de Solpajar, de 80 áreas 74 centiáreas de cabida, tasada en 450 pesetas.

Otra al pago del Molino, de 62 áreas 73 centiáreas, en 250.

Otra al pago de Solpajar, de 80 áreas, en 400.

Otra en dicho sitio, de 35 áreas 84 centiáreas, en 225.

Otra al pago del camino de Baltanás, de 19 áreas 89 centiáreas, en 200.

Otra al pago de Fuente el Herrero, de 19 áreas 94 centiáreas, en 200.

Otra al pago del Corrial, de 71 áreas 77 centiáreas, en 675.

Otra al pago de Valcavado, de 17 áreas 94 centiáreas, en 125.

Otra en dicho pago, de 26 áreas 91 centiáreas, en 150.

Otra en dicho pago, de 62 áreas 80 centiáreas, en 425.

Otra al pago del Aguanal, de 80 áreas 74 centiáreas, en 665.

Otra al pago de Prado Villar, de 107 áreas 75 centiáreas, en 875.

Otra al pago de la Alameda, de 134 áreas 58 centiáreas, en 850.

Otra al pago de la Huerta, de 89 áreas 77 centiáreas, en 750.

Otra al pago de la Vega, de 35 áreas 88 centiáreas, en 250.

Otra al pago de Colmenares, de 224 áreas 35 centiáreas, en 1450.

Otra al pago de la Carrera, de 35 áreas 88 centiáreas, en 300.

Otra al pago de Renedo, de 152 áreas, en 900.

Otra á la Huerta de Yarzo, de 143 áreas 55 centiáreas, en 550.

Otra al camino de Baltas de Fuente el Herrero, de 58 áreas 31 centiáreas, en 575.

Otra al pago de la Raya de Hornillos, de 107 áreas 76 centiáreas, en 900.

Otra al pago de Fuente los Cantos, de 89 áreas 72 centiáreas, en 500.

Otra al pago de Carralancha, de 35 áreas 80 centiáreas, en 225.

Otra al pago de camino de la Ermita, de 26 áreas 91 centiáreas, en 250.

Otra al pago de Pradosilla ó molino, de 76 áreas 26 centiáreas, en 750.

Otra al pago de Maroto, de 26 áreas 91 centiáreas, en 150.

Otra al pago de la Sastra, de 89 áreas 72 centiáreas, en 325.

Otra al pago de la Majada, de 305 áreas 34 centiáreas, en 1000.

Una huerta cercada de piedras, con árboles, de 17 áreas 94 centiáreas, al pago de Carretera, en 300.

Otra tierra al pago de Fuente los Cantos, de 44 áreas 85 centiáreas, en 150.

Otra montuosa al pago de Valcabadillo, de 161 áreas 49 centiáreas, en 215.

Otra al pago de Santa Ana, llamado plantío ó huerta de Santa Ana, con varios árboles de olmo, álamo y sauce, de 152 áreas 52 centiáreas, en 700.

Una era de pan trillar, al pago del Palacio, de 17 áreas 94 centiáreas, en 250.

Un corral y pajar en dicho sitio del Palacio, de 8 áreas 97 centiáreas, en 150.

Una bodega, sita en el Palacio, en 175.

Un lagar en el sitio del Torrejon, con todos los útiles necesarios para la elaboracion del mosto y esprimir la uva, de 50 metros cuadrados de superficie, en 350.

Un majuelo, al pago de Fuentevalilla, de 29 áreas 89 centiáreas, en 125.

Una tierra al pago de Moralejo, de 357 áreas 49 centiáreas, en 2060.

Un majuelo al pago de Solpajar, de 108 áreas 83 centiáreas, en 1100.

Otro al pago de Villa, de 108 áreas 83 centiáreas, en 1200.

Otro al pago de la Subida de la Ramera, de 79 áreas 48 centiáreas, en 400.

Una tenada y corrales á ella adjuntos, de 17 áreas 94 centiáreas, en 500 pesetas.

Un majuelo al pago del Maroto, de 119 áreas 22 centiáreas, en 800.

Otro al pago de Valladolid, de

248 áreas 37 centiáreas, en 2500.

Otro al pago del Zorro, de 24 áreas 84 centiáreas, en 125.

Otro al pago de Valcavado, de 49 áreas 77 centiáreas, en 350.

Otro al pago de la Carrascal, de 31 áreas 40 centiáreas, en 175.

Otro al pago de Valdechoque, de 24 áreas 84 centiáreas, en 225.

Una huerta en el pago de la Rabililla, de 13 áreas 5 centiáreas, en 150.

Una tierra con su colmenar, que contiene 19 pies de colmena y 27 cestos vacíos, al pago de la Guindalera ó Valdecerrillo, de 64 áreas 83 centiáreas, en 450.

Otra al pago de la Colerada, de 9 áreas, con 19 colmenas y 43 cestos vacíos, en 500.

Un majuelo al pago del páramo de Baltanás, de 80 áreas, en 250.

Una casa con un corral y horno de cocer pan, en la calle del Sol ó del Arrabal, en 4000.

Una tierra al pago del páramo de Carreantigüedad, de 269 áreas 17 centiáreas, en 500.

Otra al pago de la Matilla, de 18 áreas 80 centiáreas, en 50.

Otra al pago de Valdepinilla, de 84 áreas 70 centiáreas, en 50.

Un majuelo al pago de Fuente el Herrero, de 19 áreas 86 centiáreas, en 100.

Otro al pago de la Cañada de la Ramera, de 19 áreas 87 centiáreas, en 50.

Una era de pan trillar, al pago de la Tejera, de 4 áreas, en 60.

Una casa en la calle del Sol, núm. 8, en 375.

Una tierra al pago de los Callejones, de 35 áreas 88 centiáreas, en 175.

Una bodega al sitio llamado del Torrejon, de 60 metros cuadrados de superficie, en 125.

Otra en dicho sitio del Torrejon, que mide 110 metros cuadrados de superficie, en 112'50.

Una tierra de 3 hectáreas, 56 áreas y 14 centiáreas, al pago de Negrodo, en 200.

Un pajar en la calle de la Fuente, sin número, que mide 20 metros cuadrados, en 175.

La mitad de un corral en la calle de la Huerta, sin número, que mide 40 metros cuadrados, cuya otra mitad pertenece á Froilan Cantero, en 100.

Otra tierra al pago de Pocías, de 3 hectáreas, en 210.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 14 de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos, y haciéndoles presente que estos bienes se subastan sin suplir pre-

viamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Burgos á 17 de Junio de 1887.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el juicio declarativo de mayor cuantía incoado en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Hurtado Capelo, como apoderado de D. Domingo Respan y Molano, de esta vecindad, contra Mauricio Anton Altable, vecino de Barbadillo del Pez, partido judicial de Salas de los Infantes, sobre pago de 1000 pesetas, intereses del 15 por 100 desde el 6 de Agosto de 1865 hasta la fecha de la demanda, y costas, cuyos autos se hallan en la actualidad en ejecucion de sentencia, se sacan á pública subasta las fincas siguientes.

Fincas radicantes en el partido judicial de Aranda de Duero.

Una viña sita en el término jurisdiccional de Gumiel de Mercado y su pago de los Morenillos, de 874 cepas, tasada en 437 pesetas.

Otra viña en dicho término y pago de los Morenillos, de 850 cepas, en 425.

Otra viña en dicho término y pago de los Morenillos, de 660 cepas, en 310.

Una tierra en dicho término y pago de Carronda, de 3 celemines, equivalente á 16 áreas, en 40.

Fincas radicantes en el partido judicial de Roa.

Setecientos cincuenta reales en parte de una casa con su corral, sita en la villa de Roa, á la puerta del Arrabal, constando de planta baja, piso y desvan, toda es de 56 pies de larga y 52 de ancha, tasada en 250 pesetas.

Una viña en el término de dicho Roa, á Valtarreña, de 500 cepas, en 125.

Otra viña en dicho pago, de 200 cepas, en 50.

Otra viña en el mismo pago, con 400 cepas, en 100.

Una tierra de 1 fanega, de segunda calidad, sita en dicho término, al pago de los Reyes, en 150.

Tres carros de lagar en el de la calle del Cuerno, en 30.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de Roa y en el municipal de Gumiel del Mercado el día 18 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores, y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dichas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, previniéndose ade-

más que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros, y que respecto de la tierra al pago de Carronda y de los tres carros de lagar, no existe título de propiedad y será de cuenta de dichos licitadores el proveerse de él.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Junio de 1887.—Benigno de Linares.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Nebreda.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de seis familias pobres por la dotacion anual de 75 pesetas satifechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y además por cada una familia que exceda se le abonarán 15 pesetas, pudiendo presentar en esta Alcaldía los aspirantes sus instancias en el plazo de 15 dias.

Nebreda 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Anastasio Martin.

Alcaldía de Miraveche.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa de Miraveche y su agregado Silanes, con la dotacion anual de 100 pesetas del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres y enfermos transeuntes. Tambien se le entregarán 200 fanegas de trigo blanco de buena calidad por una Junta al efecto nombrada en el mes de Setiembre de cada un año, esto correspondiente al pueblo de Miraveche, pudiendo el agraciado contratar con 40 vecinos del agregado Silanes. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el preciso término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Miraveche 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Saturnino Fernandez.

Alcaldía de Villalajo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos de Santa Olalla del Valle, San Vicente del Valle, Espinosa del Monte, San Clemente del Valle, y Ezquerria, distantes todos ellos poco mas de dos kilómetros, con la dotacion anual de 100 pesetas por la asistencia de las familias pobres y enfermos transeuntes, y casa para vivir. Tambien se le entregarán al agraciado 260 fanegas de trigo valenciano de buena calidad por una Junta nombrada al efecto en cada pueblo del partido en el mes de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes á ella, que deberán ser por lo menos Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando la cédula personal, copia del título, y hoja de méritos y servicios.

Villagalajo 28 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Garcia.

Alcaldía de Arenillas de Villadiego.

El día 6 del actual se unió un borrego á una punta de ganado lanar al salir del mercado de Villadiego, el cual se halla depositado en poder de Juan Garcia, vecino del pueblo de Villasante, comprendido en este distrito municipal.

Lo que se anuncia al público á fin de que pueda reclamarle su dueño, á quien se le entregará dando las señas del mismo y pagando los gastos que ha ocasionado, advirtiéndose que de no presentarse en término de 15 dias desde que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial de la provincia, será vendido en pública subasta, dándose á su valor el destino prevenido por las disposiciones vigentes.

Arenillas de Villadiego 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Calzada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 30 del pasado desapareció de Rabé de las Calzadas un caballo rojo, de 6 cuartas, con silla, freno y riendas de cordel, corto de cola y rozado en la mano derecha.

La persona que le haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Romualdo Redondo, vecino de dicho pueblo.

A las nueve de la noche del día 1.º de Julio desapareció del pueblo de Castañares una pollina de las señas siguientes: alzada 5 cuartas, pelo pardo, sin herrar, malos cascos en las manos, estaba criando, y es propia de Juana Gonzalez, vecina de Castañares, á quien se suplica dé aviso el que sepa su paradero.

Manuel Villanueva,

RELOJERO CONSTRUCTOR,

ofrece al público un nuevo y magnífico surtido de relojes de torre, de sala y de bolsillo, así como todo lo concerniente al ramo de relojería.

Sin rival en clases, precios y condiciones de venta.

Galería del Teatro, Burgos. 5

José Quintas,

antiguo y acreditado vaciador de toda clase de herramientas, que por espacio de 18 años estuvo en la calle de la Paloma, Burgos, continúa establecido en la calle llamada del Caño Gordo, núm. 1, tienda que fué de Lomas. 2-2